



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, Castillejos, 1.

---

BREVE <sup>(1)</sup>

DE

### Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X

por el cual se faculta á los sacerdotes que ayudan á la obra de la «Propagación de la Fe» el privilegio de bendecir rosarios y de conceder indulgencias á los mismos de las llamadas de los Padres Cruciferos.

PÍO PAPA X

*Ad perpetuam rei memoriam*

No teniendo Nós y la Cátedra del Príncipe de los Apóstoles otro deseo que el extender por todo el orbe el nombre católico, y de que la luz del Evangelio disipe las sombras del error en que viven muchas gentes separadas entre sí por espacios inmensos de mar

---

(1) El texto latino se publicó en el número 5 de este BOLETIN, página 138.

y tierra, hemos determinado honrar y enriquecer á las piadosas Sociedades de fieles que procuran enviar misiones y alimentan á los dispensadores de la divina palabra, con particulares privilegios y gracias espirituales. Esto supuesto, y habiéndonos pedido reiteradamente los prelados del Consejo Central de la piadosa obra de la Propagación de la Fe, que concediéramos á los sacerdotes que ayudan á dicha obra la facultad de bendecir rosarios, ó coronas, y de aplicar á los mismos las indulgencias de los Padres Crucíferos, Nós hemos determinado acceder libre y gustosamente á sus piadosos ruegos, y en confirmación de lo expuesto, y confiado en la misericordia de Dios omnipotente, y en la misma autoridad de los bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, concedemos á cualquier sacerdote que por el presente ó en adelante tuviere el cargo en cualquier punto del globo, bien en parroquia ó comunidad, de recoger limosnas para la Piadosa Obra de la Propagación de la Fe, sea cual fuere la cantidad que reúna, aun también aquel que entregue de su propio peculio al fondo de la Piadosa Obra una cantidad igual á la que corresponde á una decena é igualmente á cualquier sacerdote, que pertenece ó forma parte del Consejo de la Piadosa Obra, y también al sacerdote que durante el año ingresara en la caja de la Piadosa Obra, una suma equivalente á mil suscripciones, donde quiera que las recibiese, y mientras desempeña semejante cargo, la facultad de bendecir, sólo con la señal de la Cruz, y supuesto el consentimiento del Ordinario, en cuyo lugar se ejerce dicha facultad, rosarios ó coronas, y de aplicar las indulgencias, llamadas de los Padres Crucíferos esto es, indulgencia de quinientos días, aplicable igualmente á los difuntos, y que se puede ganar por los fieles cuantas veces, teniendo el rosario en la mano, rezaren devotamente el Padre nuestro ó el Ave María, siempre que los rosarios ó coronas que se han de bendecir estuvieren formados según el modelo de las coronas del Santísimo Rosario de la Bienaventurada Virgen María. Finalmente, permitimos que si durante el año la cantidad que se recaude fuese menor que la fijada, con tal que el año anterior hubiera recau-

dado la suma completa, podrá usar de la misma facultad de bendecir, hasta el fin de la cuenta corriente. E igualmente el sacerdote que de una sola vez y de su propio peculio entregase al fondo de la piadosa obra la suma correspondiente á mil suscriptores, le concedemos por el tenor de la presente para que pueda gozar de la antedicha facultad durante toda su vida natural.

*Praesentibus perpetuo valituris.*

Dado en Roma junto á San Pedro y bajo el anillo del Pescador, día 1.º de Febrero del año 1908, y quinto de nuestro Pontificado.—CARDENAL MERRY DEL VAL,  
*Secretario.*

\*  
\*\*

A los efectos del preinserto Breve Pontificio, nuestro Excmo. y Rmo. Prelado autoriza á los reverendos sacerdotes de la jurisdicción ordinaria que sean *cooperadores* de la Propagación de la Fe, en la forma que se expresa en el Breve, para que puedan bendecir los rosarios que se indican y aplicarles las indulgencias de los Padres Crucíferos al tenor de la concesión apostólica.

---

## GOBIERNO ECLESIASTICO (S. P.)

---

### CIRCULAR

Conocidos son en toda la diócesis los deseos de nuestro amantísimo Prelado de que se organice una devota y nutrida peregrinación que en los días 25, 26 y 27 del corriente mes, vaya á ofrecer tiernos homenajes de amor á la Santísima Virgen en su venerando Santuario de la Peña de Francia. A nadie se oculta tampoco la devoción ardiente que han profesado siempre á la Virgen de la Peña de Francia, no solamente los fieles de las comarcas vecinas, sino de otros puntos más distantes, como lo vienen acreditando todos los años en esta época la multitud de peregrinos que

acuden llenos de fe y de amor á cobijarse bajo el manto de la protección de María, subiendo muchos á pie y descalzos aquel empinado y escabroso risco, seguros de alcanzar de tan bondadosa Madre el remedio de sus necesidades, ó al menos el consuelo en sus aflicciones y fuerzas para hacer frente á las miserias y penalidades de esta vida. ¿Qué menos podemos y debemos esperar que los fieles de esta diócesis acudan en gran multitud á visitar tan venerando santuario, donde les espera la Santísima Virgen para derramar á manos llenas sobre ellos las bondades de su Hijo divino en premio del sacrificio que se impongan al llegar á la cima de aquel alto y escabroso monte?

A su tiempo se dará á conocer el programa de los solemnes cultos que habrán de celebrarse durante el referido tríduo, á cuya solemnidad ha de contribuir no poco la presencia de Rmos. Prelados que, además de celebrar de Pontifical, dirigirán la divina palabra á los peregrinos. Por ahora nos contentaremos con anunciar la forma en que pueden hacer el viaje aquellos que, careciendo de otro medio, quieran aprovecharse del que les ofrece la comisión organizadora nombrada por el Rmo. Prelado.

Saldrán de esta ciudad el día 24 en el tren de las cinco de la mañana, de la línea S. F. P., y en él irán hasta la estación de Fuentes de San Esteban. En este punto habrá coches que les llevarán hasta la alquería denominada Caserito (El), que se halla al comienzo de la subida del teso, y en este sitio habrá caballerías preparadas para los que no puedan ó no quieran subir la cuesta á pie, calculándose que la peregrinación que haga el viaje en esta forma, podrá llegar al santuario á las doce ó la una del mismo día 24.

Ya en la prensa de esta localidad se publicó un avance de lo que podría costar el viaje á los peregrinos que se inscriban para hacerlo en la forma indicada, sin que tengan que preocuparse para nada, así en el camino de ida y vuelta como durante su estancia en el santuario, y que, según informe de la comisión, vendrá á ser, á lo sumo, 22 pesetas para los que no permanezcan allí más que un día, añadiendo á razón de nueve pesetas por los alimentos de cada un día

más de estancia en el santuario. La comida será servida por el dueño del acreditado hotel Pasaje, y las camas proporcionadas gratuitamente por los Reverendos Padres Dominicos que residen en aquel venerando lugar. También hemos de advertir que, aun los peregrinos que hagan el viaje en cualquiera otra forma para ellos conveniente, podrán proveerse de alimentos acudiendo al repostero encargado, que está dispuesto á facilitárselos.

Salamanca, 1.º de Agosto de 1908.

DR. PRIMITIVO VICENTE,

*Gobernador Eclesiástico (S. P.)*

NOTA.—Los señores curas párrocos ó encargados de parroquias leerán la presente circular al Ofertorio de la misa del primer día festivo, procurando excitar la devoción de sus feligreses para que tomen parte en la peregrinación.

---

## Ex Sacra Congregatione Rituum

---

Decretum seu litterae ad Archiepiscopos, Episcopos aliosque Ordinarios de editione typica vaticana *Gradualis Romani*

Postquam Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X *Motu proprio* diei XXII Novembris MCMIII sacram musicem reformari mandavit ut coeptum opus, qua par est ratione, absolveretur, decrevit *Motu proprio* diei XXV Aprilis MCMIV ut *typica* Editio librorum cantum Gregorianum continentium in vulgus prodiret typis Vaticanis: qua Editione antiquo usu recepti Ecclesiae concentus pristinae integritati ac puritati redderentur, in eum potissimum finem, ut Romanae Ecclesiae ceterisque Romani ritus Ecclesiis communem liturgicorum concentuum probatum textum supeditaret.

Quare iuxta hanc summi Pontificis, voluntatem, *typica editio Gradualis Romani*, numeris omnibus feliciter absoluta modo in lucem prodiit.

Quoniam vero ad Rmos. locorum Ordinarios pertinet eiusmodi Gradualis usum ac diffusionem promoveri ac regere apud Clerum et populum sibi commissos; Sacra Rituum Congregatio, de mandato Sanctissimi Domini Nostri, animadvertendas proponit iisdem Rmis. Ordinariis normas et mandata praecipua circa huiusce typicae Editionis introductionem, eiusque novas typographicas impressiones, quae fiant ab Editoribus, facultate impetrata ab Apostolica Sede, scilicet Decreta huius S. Congregationis d. d. XI et XIV Augusti MCMV, XIV Februarii MCMVI et VII Augusti MCMVII.

Porro e primo eiusmodi documentorum colligitur 1.º Vaticanam Gradualis, vel quamlibet aliam quae legitime statisque sub conditionibus eandem typicam referat, substitui debere editionibus, quae modo adhibeantur itemque 2.º ad Rmos. Ordinarios pertinere munus efficiendi ut suae cuiusque dioecesis Propria sic restaurentur, ut conformia reddantur Gregorianis concentibus typicae Vaticanae Editionis.

Per novissimum decretum hic et nunc ita praescribitur usus huius Gradualis, ut quibuslibet additionibus (minime excepta, quae *Medicea* vocatur) huc usque adhibitis, quamprimum substituenda sit Editio Vaticana, vel eius legitime peracta nova impressio: ideoque ceterae Gradualis editiones a typica discrepantes, rursus imprimi nequeunt, multoque minus a Rmis. Ordinariis approbari. Quae vero, antequam integra typica Gradualis editio prodiret, benignae datae fuerint concessionibus, nullimode prorsus contra memoratas universales praescriptiones debent prevalere.

Denique ad cantus traditionalis instaurationem facilius exsequendam, praeterquam quod iuverit (adjuvante *Commissione* uti vocant dioecesana) animos adhaerere eorum quotquot Summi Pontificis menti ac beneplacito libenter cupiant respondere, nil procul dubio magis efficax erit, quam si vigilantissime intendant Rmi. Ordinarii, ut executio sacrorum concentuum in Cathedralibus et potioribus Ecclesiis adeo fiat plena ac perfecta ut forma et exemplar ceteris habeatur.

Oportet insuper, ut qui ad *Cantoris* officium eliguntur, congruis dotibus revera sint praediti et separato idoneitatis periculo probati, quod multo magis dici debet de chori Magistro seu de *Proefecto musicae* uti aiunt, qui necessaria polleat auctoritate ad suum implendum officium iuxta Summi Pontificis praecepta de musica sacra et cantu Gregoriano instaurandis.

Voluit autem Sanctitas Sua presens Decretum a Sacra Rituum Congregatione expediri, et Rmis. Archiepiscopis Episcopis, aliisque locorum Ordinariis notum fieri; contrariis non obstantibus quibuscumque, etiam speciali mentione dignis. Die VIII Aprilis MCMVIII.

SERAPHINUS CARD. CRETONI, S. R. C. *Prefectus*.  
—L. S. † —† DIOMEDES PANICI, *Archiep.*, *Laodicen.*  
S. R. C., *Secretarius*.

## DUBIUM

De cantu «*Libera me Domine*» post Missam privatam.

Postulato Sacrorum Rituum Congregationi exhibito: "An liceat sacerdoti canere post Missam privatam Responsorium *Libera me Domine*, aut quid simile, pro defunctis, praesente vel absente cadavere," Sacra eadem Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, ita respondendum censuit: "Si agatur de Missa lecta defunctorum a Rubricis et decretis permessa, Absolutio in cantu immediate post eam non prohibetur; sin vero de Missa diei currentis aut votiva, servetur decretum n. 3780 *Romana Resolutionis dubiorum* 12 Julii 1892 ad VIII, (1).

(1) In citata resolutione ad dubium VIII: «Num Absolutio pro defunctis fieri vel Responsorium super sepulturam cantari quotidie possi, maxime si id ex consuetudine antiquiori servatum hucusque fuerit, ut adimpleatur testatoris voluntas», responsum prodit: «Affirmative, exceptis tamen duplicibus primae classis, in quibus Absolutio et Responsorium neque habere locum poterunt private post absolutas vespere Horas canonicas. Quod si in diebus permissis de mane fiat, nunquam post Missam de die, nisi omnino independenter ab eadem» (N. R.)

Atque ita rescripsit ac declaravit, diei 28 Martii 1908.  
S. CARD. CRETONI, *Praefectus*.—† D. Panici, Ar-  
chiep. Laodicen., *Secretarius*.

---

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

---

## Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector-Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad-Real y *Eclesiásticos* de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que determina el reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultads de Teología ó Derecho, correspondiendo la que se anuncia á esta última Facultad; gozarán preferencia los sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, católicos é hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

- 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

Los agraciados disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y gozarán otras varias ventajas si hiciesen sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4 del Reglamento

de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 10 de Julio de 1908.

El Rector-Presidente  
Miguel de Unamuno.

El Vocal-Secretario  
Salvador Cuesta.

---

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

---

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Cruz de San Adrián de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector-Presidente de la Junta de estos Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Ciudad Real y *Eclesiásticos* de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Los becarios de este Colegio podrán dedicarse á cualquiera de las Facultades que se hallan establecidas en esta Universidad; habrán de ser solteros, católicos, hijos legítimos y tener hechos los estudios de Gramática Latina, declarando y probando, además, que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Bajo estas condiciones gozarán preferencia:

- 1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.
- 2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.
- 3.º Los de la diócesis de Santiago; y
- 4.º Los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado con esta beca disfrutará de la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes Títulos académicos, y á disfrutar de otras varias ven-

tajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse será oportunamente enterado

Para los efectos del art. 56, núm. 4 del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 10 de Julio de 1908.

El Rector-Presidente  
Miguel de Unamuno.

El Vocal-Secretario  
Salvador Cuesta.

---

## COLEGIO DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS SUPERIORES

---

### SALAMANCA

Este Centro docente, que forma parte del Seminario Pontificio, y se halla instalado en el antiguo Colegio de la Orden militar de Calatrava, fué fundado por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara y Castro, dignísimo obispo de la diócesis salmantina, de llorada memoria, para ejecutar y llevar á la práctica el mandato del Concilio provincial de Valladolid. "Mandamos, dice, que en la ciudad de Salamanca, maestra en otro tiempo en las Artes y en las Ciencias, se erija para toda la provincia un Colegio de Estudios Superiores, á saber: de Filosofía y Teología, siguiendo las huellas de San Agustín y Santo Tomás, de Crítica bíblica, de Comentarios á ambos Derechos, de sagrados Idiomas, de Historia, Arqueología, Bellas Artes y Apologética.

Esta Academia, cuyo fin ha de ser fundamentar y ampliar los estudios hechos en los Seminarios, será sostenida por todos los Obispos comprovinciales, quienes enviarán á ella los jóvenes más aventajados de sus respectivas diócesis, sin que se intente por esto cerrar la puerta á los alumnos de otras provincias.

Puestos al habla los Prelados de la provincia, dis-

pondrán lo necesario, ora para el sostenimiento del Colegio, ora para su régimen y disciplina.

Menester es que en esta Escuela se formen los futuros maestros de nuestros Seminarios y consumados literatos, que realicen nuestras esperanzas y defiendan con denuedo la sacrosanta Religión de los ataques de sus enemigos.

Quiera Dios que nuestra provincia coseche cuanto antes abundantes y sazonados frutos de este Instituto, y que la Escuela salmantina, como en sus mejores tiempos, sea proclamada benemérita en la república de las ciencias sagradas y civiles. (Tit. X. *De Superiori Provinciae Seminario erigendo*).

### Resultados obtenidos

Tan halagüeñas esperanzas no han sido defraudadas.

El Colegio de Estudios Superiores ha respondido con creces al llamamiento de los Prelados, y tiene hoy en la provincia eclesiástica y en España entera un nombre envidiable. Lo han llevado en triunfo los Excelentísimos é Ilmos. Sres. Obispos de Lérida y Plascencia, Rectores dignísimos de esta Escuela, diez y siete Prebendados de diferentes Catedrales y más de treinta Profesores en diversos Seminarios de España, formados todos en las aulas de este Colegio en el reducido período de 14 años que lleva de existencia.

Otro dato revelador del estado floreciente, de la vida próspera y lozana de este Centro, es el número siempre creciente de alumnos extradiocesanos que á él concurren, mandados unos por sus respectivos Prelados para que ocupen más tarde un puesto en el Magisterio, ganosos otros de recibir en Salamanca los grados académicos. Sin contar los grados conferidos por Recripto especial de la Santa Sede, pasan de 300 en la Facultad de Teología y de 180 en la de Derecho Canónico, los recibidos por alumnos que han cursado en este Colegio.

**Grados recibidos por alumnos de este Colegio en el curso de 1907-1908**

D. Félix Niño Palomino, de Osma, Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología.

D. Miguel Luis Henry, irlandés, Bachiller, Licenciado y Doctor en la misma facultad.

D. Plácido Martín Herrero, de Plasencia, Bachiller y Licenciado en Derecho Canónico.

D. Alejo Eleta Larumbe, de Pamplona, Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología.

D. Luis García Fernández, de Oviedo, Bachiller y Licenciado en Derecho Canónico.

D. Luis Sánchez Somoano, de la misma diócesis, Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología.

D. Carlos del Brío Cortés, de la diócesis de Salamanca, Bachiller y Licenciado en Derecho Canónico.

D. Tomás Serna Puente, de la misma diócesis, Bachiller y Licenciado en Derecho Canónico.

D. Isaac Turiel Cid, de Astorga, Doctor en Teología.

D. Filomeno Gómez Montes, de Salamanca, Licenciado en Derecho Canónico.

D. Luciano Pérez Platero, de Pamplona, Doctor en Teología.

D. Emilio González Vila, de Astorga, Doctor en la misma facultad.

D. Francisco Ramos Martín, de Salamanca, Doctor en Derecho Canónico.

D. Leopoldo Juan García, de Salamanca, Doctor en Teología.

D. José Sánchez Bustos, de Salamanca, Bachiller en Derecho Canónico.

D. Olegario López Bobo, de Astorga, Doctor en Teología.

D. Angel Garrote Martín, de Salamanca, Doctor en Derecho Canónico.

D. Juan Méndez Pérez, de Salamanca, Doctor en la misma facultad.

Todos fueron aprobados con la calificación *Nemine discrepante*. D. Angel Garrote Martín, coadjutor de la parroquia del Carmen de esta ciudad, obtuvo la censura extraordinaria *Nemine discrepante cum laude*.

**Privilegio especial otorgado al Seminario de Salamanca  
para conferir grados**

La amplísima facultad de conferir grados académicos, que desde el año 1852 ha venido disfrutando sin interrupción este Seminario, pareció quedar abolida en virtud de la Carta circular de la Nunciatura, fecha 30 de Julio próximo pasado, interpretando los deseos de la Santa Sede. Eran éstos los de que todos los seminaristas que desearan graduarse en cualquiera de las Facultades canónicamente erigidas, lo hicieran en su respectivo Seminario metropolitano.

Una duda fundada surgió inmediatamente. El Seminario de Salamanca, que no es metropolitano, ¿podría continuar confiriendo grados? Nuestro Excelentísimo Prelado, amante como ninguno de las glorias salmantinas y solícito por el buen nombre de su Seminario y Colegio de Estudios Superiores, acudió al momento á Roma en demanda de una gracia especialísima que exceptuara de la disposición general al Seminario y Colegio de Calatrava, en atención á la historia de su pasado y á su lozana vida presente.

La contestación de Roma ha colmado todas las esperanzas. Roma está satisfecha, por las relaciones triennales que se envían á la Congregación de Estudios, del estado en que se encuentran las enseñanzas eclesiásticas en el Seminario y Colegio de Calatrava, y les ha otorgado benignamente la gracia apetecida. Héla aquí literalmente traducida:

En la audiencia habida con el Santo Padre en 26 de Septiembre de 1907:

“En atención á las extraordinarias circunstancias y condiciones del Seminario Central de Salamanca, Nuestro Santísimo Señor Pío, por la Divina Providencia, Papa X, se ha dignado decretar y declarar, como gracia especial, y sin que sirva de precedente, que el citado Seminario puede admitir en sus aulas, con el fin de recibir grados académicos, alumnos de otras provincias eclesiásticas, y si los juzgare idóneos, observando lo preceptuado, conferirles dichos grados, con tal que

- 1) Tales candidatos tengan Letras testimoniales de

su Ordinario, en las que se haga constar ser aquéllos de buen talento, haber adquirido en sus respectivos Seminarios diocesanos pericia literaria, con excelentes notas en los exámenes de prueba de curso y ser de piedad bien probada y disciplinados.

2) Vivan internos en el mismo Seminario de Salamanca, ó al menos en algún Colegio de sacerdotes seculares ó regulares bajo la vigilancia y dependencia real y eficaz del Rector respectivo, y en manera ninguna en otra parte.

3) El Rector del Seminario Central, ó los superiores respectivos, si los alumnos moran en otro Colegio, dos veces en cada curso académico, esto es, al mediar y finalizar el año literario, informen por escrito al Ordinario de origen ó sea al propio, acerca de la vida, costumbres, pericia y diligencia del alumno á ellossubordinado, gravando seriamente en esto la conciencia del Rector y del respectivo superior del Colegio y bajo la vigilancia pastoral del Obispo de Salamanca.

4) De una misma diócesis solamente alguno que otro alumno extraprovincial podrá ser, á la vez, admitido en Salamanca para recibir enseñanza. Este privilegio es valedero por diez años, quedando firme y ratificado cuanto se establece en la reciente Carta del Cardenal Pro Nuncio Apostólico.

Dado en Roma por la Secretaría de Estado, día, mes y año antes dichos.

R. CARD. MERRY DEL VAL,,.

Lugar † del sello.

### Enseñanzas de esta Academia

Desde el año 1897, en que se reformó la enseñanza eclesiástica por la Congregación Romana de Estudios, corresponden á este Colegio el quinto año de Teología, que constituye el período del Doctorado y la Facultad de Derecho Canónico.

Conforme á la Tabla sinóptica aprobada por la misma Congregación, las materias que debían cursarse en este Centro, hallábanse distribuídas del modo siguiente:

*Doctorado en Teología.*—*a)* Cuestiones selectas de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino; *b)* Perfección de lenguas griega y hebrea; *c)* Arqueología cristiana.

*Facultad de Derecho canónico.*—Primer curso.—Derecho público eclesiástico é Instituciones canónicas.—Segundo y tercer curso.—Interpretación de los cinco libros de las *Decretales* con las modificaciones del Derecho novísimo y patrio.

Con estos estudios oficiales se había procurado enlazar los de Sociología, de Lenguas vivas (alemán, inglés, francés é italiano) y de Literatura latina y española.

En el nuevo plan de enseñanza, uniforme para todos los Seminarios Pontificios, redactado en Mayo último por los Delegados de los mismos, reunidos en Madrid, y enviado á la Sagrada Congregación de Estudios para su aprobación, se introducen algunas modificaciones, que afectan tanto al Seminario como á este colegio, y que se promulgarán en tiempo oportuno.

#### Condiciones materiales y académicas

El Colegio consta de espaciosas é higiénicas habitaciones, con agua abundante en ellas, amplias clases, cuarto de baños y duchas, dos grandes salones, uno destinado á certámenes públicos y otro para esparcimiento de los alumnos, con teatro, mesa de billar y otros entretenimientos. Tiene, además, un hermoso claustro con cristalería, jardines y una huerta espaciosa, orientada al mediodía y muy ventilada, con vistas encantadoras y multitud de árboles frutales, de sombra y adorno.

La pensión se pagará en tres plazos adelantados, al ingresar en el Colegio, á fin de Diciembre y de Marzo, será de dos clases: *ordinaria* y *extraordinaria*. La ordinaria para los diocesanos es de seis reales diarios; la extraordinaria es para todos de diez reales diarios, ó sean 684 pesetas, 228 cada plazo.

El alumno que salga del Colegio antes de terminar el curso tendrá derecho al reintegro de lo que hubiere abonado de más, excepto de la parte correspondiente al mes comenzado y no concluido.

Los muebles de la habitación y limpieza de ropa serán de cuenta de los alumnos.

El Colegio proporcionará gratuitamente asistencia médica y botica y facilitará á los que lo pidan el mobiliario del aposento, lavado, planchado y repaso de ropa blanca.

El alumno traerá la ropa de cama debidamente marcada, especialmente el saco de la muda.

El traje dentro de casa será: sotana de paño negro con esclavina, alzacuello y bonete. Para salir fuera, manteo, sombrero de teja y zapatos de hebilla.

Cada uno deberá tener sobrepelliz para asistir á las funciones religiosas que prescriben las Sinodales y los Estatutos del Colegio.

El ingreso en el Colegio deberá solicitarse por escrito del Rmo. Prelado de esta diócesis en todo el tiempo designado para la matrícula, ó sea en toda la segunda quincena de Septiembre.

A la solicitud acompañarán testimonio del médico, en que se acredite estar vacunados y no padecer enfermedad alguna incompatible con la vida de comunidad; certificado de los años cursados en los Seminarios, y si fueren extradiocesanos, Letras testimoniales de sus respectivos Prelados.

Todos los alumnos ingresarán el día 30 de Septiembre y la apertura del curso académico se verificará conforme al solemne ceremonial de costumbre, el día 1.º de Octubre.

Anualmente practicarán los alumnos ejercicios espirituales en la época que el Excmo. Prelado de la diócesis se sirva de designar.

En la dirección de los alumnos, tratándose de jóvenes aventajados en sus estudios y ordenados ú ordenandos, se emplearán únicamente la amonestación y otros medios de suavidad y dulzura. Por lo tanto, el que para su buen comportamiento necesitare medios de castigo y de rigor, no podrá permanecer en el Colegio.

La educación religiosa y moral, será conforme al estado y circunstancias de los alumnos.

Salamanca 31 de Julio de 1908.

## SOBRE LEGADOS PIOS

### Sentencia importantísima

Lo es la dictada por la Audiencia de Madrid confirmando otra de Alcalá de Henares en pleito entre el señor Obispo de aquella diócesis y los albaceas de D. Ambrosio Muñoz Larrazábal.

Dicen así los principales considerandos y parte dispositiva:

1.º Que constituyendo la Iglesia un organismo social perfecto, de institución divina y con potestad propia para la salvación de las almas bajo la jerarquía de los Párrocos y Obispos á quienes incumbe la administración de las cosas temporales con destino á un bien espiritual, y que siendo reconocida su personalidad moral y jurídica por el artículo 11 de la Constitución, es también indudable que al Prelado incumbe, como sufragáneo, el cuidado de aplicar y distribuir los sufragios y misas por las almas, y como quiera que dicha finalidad la constituye el representante de las mismas por su legítimo ministerio, tiene, no sólo el derecho, sino el deber de ejercitar aquellas acciones, que la ley civil confiere á los herederos en cuanto á los testamentos que favorecen á las almas; siendo por todo ello evidente que ha caducado el albaceazgo que, en forma dativa, se constituyera á favor de los demandados Galíndez y Gil, por haber transcurrido con exceso el término legal sin haber realizado su encargo, y que, por consecuencia de todo ello, pasa esa facultad al Obispo de la diócesis, bajo entrega formal de los bienes inventariados y rendición de cuentas al mismo con los productos ó rentas en su calidad de potestad espiritual y en representación de los fieles difuntos favorecidos por el testamento.

2.º Que el albaceazgo dativo tiene que ajustarse á las mismas condiciones que el testamentario en cuanto á su duración, y por consiguiente, á tenor de lo dis-

puesto en el art. 904 del Código civil, D. Lorenzo Galíndez y D. Francisco Gil, nombrados albaceas por el juez con objeto de que ejecutaran el testamento de D. Ambrosio Muñoz, han debido cumplir su encargo dentro de un año, contado desde su aceptación, ya que el testador no amplió ese plazo ó fijó otro término ni tampoco han prorrogado el legal los herederos ó el Juzgado.

3.º Que según se desprende del contexto del artículo 747 del Código civil, y tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, es válida la institución de heredero hecha á favor del alma del testador, y por tanto, si conforme al artículo 911 de dicho Código corresponde á los herederos la ejecución de la voluntad del testador cuando por virtud de lo dispuesto en el 910 termina el albaceazgo, aparece indudable que siendo herederos instituídos por D. Ambrosio Muñoz su propia alma y la de sus parientes difuntos que designa, se ha transmitido aquel encargo por ministerio de la ley á quien asuma y ostente legítimamente la representación de la misma.

4.º Que la Iglesia católica tiene capacidad y personalidad jurídica en España y con arreglo á las leyes concordadas deben reconocerse y respetarse las funciones y derechos atribuídos por la misma Iglesia á sus ministros, y como el diocesano, según los preceptos de esa institución sagrada, está facultado para ejercitar cuantas disposiciones se refieren con propósitos religiosos al beneficio de las almas, y á estos fines tiende primordial y esencialmente lo ordenado por el testador Muñoz, cuando dispone determinada y específicamente del producto ó valor de sus bienes para celebrar misas y sufragios por su alma y las demás que expresa, resulta evidente, que no procede en este caso hacer la distribución prescrita en el citado artículo 747 del Código civil, y que el Obispo de la diócesis, á cuyo nombre está formalizada la demanda, se subroga legítimamente la representación de los herederos, y con personalidad y acción indiscutibles puede y debe llevar á efecto la disposición testamentaria incumplida por los albaceas dativos y es también rigurosamente legal que éstos le entre-

guen previamente los bienes relictos con los frutos y rentas producidos, hecha deducción de los gastos y desembolsos legítimos y justificados.

Se confirma la sentencia apelada con imposición de costas á los apelantes.

---

## IV CONGRESO MARIANO INTERNACIONAL

---

En la sesión de la Junta plenaria reunida en Madrid el 4 de Julio se acordó invitar para que concurren al Congreso con sus trabajos, á quienes se hayan distinguido en Congresos Marianos anteriores, entre otros, á los Sres. Polo y Peyrolón, Rodríguez de Cepeda, Barón de Bonet y Rodríguez San Pedro. E invitar á los M. RR. PP. Provinciales y Superiores de Ordenes Religiosas, para que designen los individuos de sus respectivas Comunidades que han de desempeñar los cargos de Secretarios examinadores de las Memorias que se presenten al Congreso.

Manifestó el R. P. Postius que la Orden de Dominicos lleva presentadas hasta la fecha 12 Memorias.

El R. P. Postius dió cuenta de las tarjetas postales *Marianas* que se preparan para la propaganda.

En esta misma sesión quedó aprobado definitivamente el Reglamento para el Congreso Mariano de Zaragoza.

Aunque hemos dado á conocer muchas de las disposiciones que contiene, lo publicaremos de nuevo porque conviene que lo lean íntegro y lo propaguen nuestros lectores.

### Reglamento del Congreso Mariano de Zaragoza

I. *Objeto*.—El Congreso Mariano de Zaragoza intenta hacer solemne profesión de fe contra el Modernismo, celebrando el jubileo de las apariciones de la Inmaculada y el jubileo sacerdotal de Su Santidad Pío X.

II. *Sitio*.—Se reunirá el Congreso en el Seminario

Sacerdotal de San Carlos de Zaragoza, exceptó para las funciones religiosas que se tendrán en el templo metropolitano del Pilar.

III. *Fecha.*—El Congreso se celebrará entre las fiestas de la Merced y del Pilar, durando únicamente cuatro días, que son: el 26, 27, 28 y 29 del próximo mes de Septiembre.

IV. *Organización.* § I.—La presidencia del Congreso corresponde al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, Fray Gregorio María Aguirre y García, como Cardenal Legado de Su Santidad. Será Presidente adjunto el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Madrid.

§ II. La Mesa general del Congreso la compondrán los Reverendísimos Prelados y los Delegados de cada nación que el Congreso, de acuerdo con el Eminentísimo Cardenal Legado, proclame en su segunda sesión general.

§ III. El Congreso se dividirá en cuatro *Secciones*, cuyas mesas aprobará el Emmo. Cardenal Legado. Las secciones se apellidarán: *Dogmática* ó de conocimientos marianos, *Cultural* ó de devociones marianas, *Gremial* ó de asociaciones marianas y *Organizadora* ó de constitución de los Congresos Marianos. Estas secciones corresponden á los temas anunciados en el programa aprobado por Su Santidad. Si la abundancia de trabajos lo exigiese se formarán subsecciones.

La Mesa de cada sección designará una ponencia para cada tema, la cual examinará las Memorias y y presentará las conclusiones prácticas que deban discutirse, según las normas trazadas por el Emmo. Cardenal Legado.

§ IV. Los congresistas se dividen en siete categorías: *Presidentes*, *Patronos* (100 pesetas), *Bienhechores* (50 pesetas), *Suscriptores* (25 pesetas), *Socios activos* (10 pesetas), *Socios participantes* (5 pesetas) y *simplemente adheridos* (de menos de 5 pesetas). Las cinco primeras clases tienen voz y voto; la sexta, de socios participantes, tiene voz pero no voto, y la séptima no tiene el carácter de Vocales del Congreso, aunque disfruta de las indulgencias concedidas por Su Santidad Pío X. Los que satisfagan la cuota míni-

ma de cinco pesetas tendrán derecho á asistir á todas las solemnidades del Congreso, á recibir el diploma correspondiente y á las condiciones ventajosas de viaje y hospedaje que más abajo se expresan; para recibir las actas del Congreso se deben satisfacer diez pesetas por lo menos. La Junta nacional en España Buen Suceso, 18, Madrid) y Monseñor Baurón (30, rue de Dijon, Lyon) para los países franco-belgas y, monseñor Kleiser (Friburgo) para los germánico-esclavos, expedirán las cédulas de identificación.

La presentación de la *cédula de identificación* en las estaciones ferroviarias de España y en los hoteles de Zaragoza, da derecho á obtener billetes de tren, y en Zaragoza hospedaje y comida calculados con arreglo á las tarifas siguientes:

BILLETES DE TREN	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
De 25 á 200 kilómetros. . . .	0'07	0'053	0'031
De 201 á 400 " . . . . .	0'06	0'046	0'027
De 401 en adelante. . . . .	0'05	0'03	0'023

~~~~~

### HOTELES DE ZARAGOZA

—

- 1.<sup>a</sup> De 12'50 á 15 pesetas
- 2.<sup>a</sup> De 10 á 12'50 "
- 3.<sup>a</sup> De 7'50 á 10 "

Estos billetes serán valederos desde el 6 de Septiembre al 19 de Octubre, ambos días inclusive

Para la validez del billete se acompañará siempre la cédula de identificación, que necesariamente se ha de firmar por el interesado.

§ V. La Junta invita, por medio de la Prensa, á los señores Párrocos, á las Ordenes y Congregaciones religiosas, á los Profesores de Universidades, Seminarios y Colegios, á todos los escritores y directores de Congregaciones para que acudan á Zaragoza con

estudios teológicos, históricos, jurídicos, científicos, literarios y artísticos, y procuren estimular el celo de cuantos se precian de amar á María y de defender al Sumo Pontífice.

V. *Actos del Congreso.*—Las reuniones del Congreso serán de tres clases: religiosas, generales y particulares. En las religiosas se da participación á todo el pueblo, y consistirán en misa de pontifical por la mañana y rosario por la tarde, con sermón á cargo de los más reputados oradores de Europa y América.

Las generales serán tres: en la primera, tarde del día 26, se abrirá el Congreso con la lectura de los Breves pontificios, alocución del Cardenal Legado, estando todos de pie, y saludo de los Prelados y Delegados de cada nación; en la segunda, mañana del día 27, después de la misa pontifical, se leerán las Memorias que se hayan juzgado mejores y se proclamarán las Mesas de las Secciones, y, finalmente, á la tarde del día 29, en la de clausura, se aclamarán los votos aprobados, y á continuación saldrá el *Gran rosario*.

Las sesiones particulares serán cuatro, de tres ó más horas de duración cada una de ellas, que comenzarán á la tarde del día 27.

La Junta proclama oradores del Congreso: á los Rvmos. Sres. Obispos de Ciudad Real, Jaca y Seo de Urgel, al Rvmo. Sr. Arzobispo de Florencia y Reverendísimo Sr. Obispo de Bérgamo, á los Reverendísimos Sres. Obispos de Concepción y San Carlos de Ancud, en Chile; á S. A. R. el Príncipe Maximiliano de Sajonia; al Ilmo. Gnatowski, de Polonia, á los oradores de Francia P. Janvier y P. Coubé.

Las inscripciones se hacen en la Secretaría de Cámara de este obispado.

---

## SEGUNDA ASAMBLEA NACIONAL DE LA BUENA PRENSA

---

De realmente grande puede sin exageración calificarse el interés que, en España y fuera de España, despierta la Asamblea de periodistas católicos que habrá de reunirse en Zaragoza, en Septiembre próximo, para continuar la obra brillante y valientemente iniciada, cuatro años há, en Sevilla. Y este interés no se manifiesta sólo en la opinión católica, pero también en la más ó menos encubiertamentesectaria y anticristiana, cuya prensa mal encubre con el velo de frases despectivas y la adución de datos no del todo ajustados á la exactitud la importancia que á la Asamblea cesar-Augustana concede y reconoce. Es que la convocatoria de esta Asamblea fué oportunísima y, por serlo, encontró ambiente favorable en la opinión, convencidos como estamos, católicos y no católicos, de que la prensa, si no un cuarto poder en los Estados cultos, como algunos pretenden, es poderosa palanca que, convenientemente manejada y apoyada en fulcro tan resistente y firme como la Iglesia de Dios, contribuye con eficacia magna á dirigir los pueblos por las saludables sendas de la moral y de la fe cristianas, al término de las cuales se halla el máximo de bienestar, de orden y de paz asequibles en las sociedades humanas.

De ahí que, circulada la noticia de la convocación de la Asamblea, y sabido que ésta congregase con las bendiciones de S. S. Pío X, de su Nuncio en este reino y del ilustre y sabio Prelado zaragozano, el Episcopado español, siempre celoso por la ortodoxia en la fe y la moralidad en las costumbres, otorgóle también la suya, siendo en el breve lapso transcurrido desde la convocatoria, *cincuenta y dos* los Prelados que directamente enviaron su adhesión y bendición á la Junta organizadora, y *cuarenta y siete* las diócesis en que funcionan Juntas diocesanas, todas con entusiasmo y decisión grandiosas, presagio de frutos abundantísimos.

La prensa católica, complacémonos en consignar-

lo, acogió con simpatía en su totalidad la reunión de la futura Asamblea; y esta Prensa no es en España insignificante, como á sus lectores dió á entender un diario liberal de Madrid, sino órgano de la opinión de la inmensa mayoría de los españoles, y órgano elocuente, fervoroso, entusiasta, incansable y decidido en la lucha por sus ideales, seguro de su valer, consciente de su fuerza, cierto de la victoria que merece y alcanzará por su decisión y disciplina, enviadas por los mismos que aparentan menospreciarlas. *Setenta y ocho* son los periódicos al presente adheridos á la Asamblea, muchos de ellos diarios de grande circulación y entre éstos los tres que en Madrid sustentan la doctrina católica. Dígase si jamás se ha conseguido una tan grande é importante comunidad de pensamiento y de acción en la prensa española, dígase si, con sólo los datos que enumerados quedan, no puede ya considerarse seguro é indefectible el éxito de la Asamblea.

A no cejar, pues, en la santa y redentora empresa. Que los triunfos completos y decisivos obra son de la pericia y experiencia de los jefes, pero también del valor, decisión y disciplina de los combatientes.

---

## SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE MÚSICA SAGRADA

---

### EXTRACTO DEL REGLAMENTO

---

#### DEL FIN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONGRESO

ARTÍCULO 1.º El fin ú objeto del Congreso es estudiar y acordar los medios de llevar á práctica la reforma de la música religiosa en España, con estricta sujeción á los preceptos contenidos en el *Motu proprio* de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, y bajo la dirección de los Rmos. Prelados.

Art. 2.º Para procurar este fin, el Congreso celebrará sesiones privadas y solemnes: en aquéllas se dará cuenta de los trabajos presentados y se acordarán las conclusiones prácticas que habrán de proponerse en la última sesión solemne del Congreso para su aprobación definitiva; y en éstas se ejecutarán obras escogidas de todos los géneros que abraza la música religiosa por vía de modelo y ejemplo.

ART. 3.º Al objeto de facilitar los trabajos del Congreso en orden al estudio y solución práctica de las diversas cuestiones que comprende, se dividirá en cuatro secciones, á cada una de las cuales corresponderá respectivamente el estudio de las materias que expresa su título por el orden siguiente: Sección primera, Del canto gregoriano; Sección 2.ª, De la música figurada; Sección 3.ª, De la música órgánica é instrumental, y Sección 4.ª, De propaganda, organizacion y personal.

ART. 6.º Todos los trabajos que hayan de remitirse á las Secciones del Congreso, y que habrán de responder al *Cuestionario* aprobado para cada una de ellas, que se inserta al final de este Reglamento, habrán de recibirse dirigidos al señor Secretario de la Junta Organizadora del Congreso musical de Sevilla (Palacio Arzobispal) antes del día 31 de Octubre del corriente, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

ART. 7.º Las sesiones solemnes del Congreso se celebrarán en los días 12, 13, 14 y 15 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al *Programa* que al final se acompaña.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONGRESISTAS

ART. 8.º Estos se clasificarán en *activos* y *protectores*.

ART. 11. A fin de estimular el celo de los ilustrados profesores de música sagrada, de cuya cooperación lo espera todo la Junta Organizadora, se crea

una tercera categoría de socios que se llamarán de *mérito* y á la que pertenecerán sólo los que remitan algún trabajo á las Secciones, en las condiciones fijadas en el art. 6.º Los socios de *mérito* que no se inscriban como *activos* tendrán el derecho de asistir á las sesiones solemnes, y de las privadas sólo á las de la Sección á que el trabajo presentado corresponda.

ART. 12. La cuota de inscripción de socios será: De diez pesetas para los *activos*; de siete pesetas para los *protectores*, y de cinco pesetas para los de *mérito*. Cantidades que se harán efectivas al inscribirse.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

La Junta Organizadora se reserva el derecho de ampliar el Reglamento anterior si lo considerase necesario, é interpretar en caso de duda las disposiciones contenidas en él.

### PROGRAMA DEL CONGRESO

#### DÍA 1.º

**Mañana.**—Misa solemne; y á continuación sesión de apertura del Congreso con la siguiente distribución:  
Canto del *Veni Creator*.  
Discurso inaugural.  
Lectura de comunicaciones y adhesiones.  
*Oremus pro Pontifice nostro Pio* (canto).  
**Tarde.**—Concierto de órgano.

#### DÍA 2.º

**Mañana.**—Reunión del Congreso en secciones.  
**Tarde.**—Segunda sesión del Congreso.  
Conferencia sobre el canto gregoriano con ejemplos.

Conferencia sobre canto religioso popular con ejemplos.

*DÍA 3.º*

**Mañana.**—Reunión de las secciones del Congreso.

**Tarde.** Concierto de música polifónica.

*DÍA 4.º*

**Mañana.**—Misa Pontifical con voces, órgano y orquesta.

**Tarde.**—Solemne sesión de clausura del Congreso. Canto del *Veni Creator*.

Lectura de conclusiones para su aprobación definitiva.

Discurso de despedida.

*Oremus pro pontifice nostro Pío* (canto).

**Noche.**—*Te-Deum* solemne.

Bendición con el Smo. Sacramento y reserva.

Procesión claustral que terminará en la R. Capilla de Nuestra Señora de los Reyes con una solemne *Salve*.

*NOTA.*—La Junta imprimirá y repartirá oportunamente á los Sres. Congresistas este Programa ampliado con las anotaciones de lugar y hora en que habrán de celebrarse las sesiones anunciadas en él y una breve indicación de las obras musicales que en ellas se ejecutarán.



SEGUNDA PEREGRINACIÓN  
A  
LOURDES Y ROMA  
EN EL AÑO JUBILAR

Organizada por la Junta Permanente de Peregrinaciones con la expresiva aprobación y bendición del Excmo. Sr. Obispo de Vitoria y de Su Santidad el Papa Pío X.

---

El felicísimo éxito y religioso entusiasmo con que, á Dios gracias, se realizó la reciente Peregrinación á Lourdes y Roma; las elevadas exhortaciones que hemos recibido animándonos á intentar otra segunda Peregrinación á Roma dentro del año Jubilar, y la consideración de que cerca de un centenar de personas dejaron de acompañarnos en el mes de Mayor por estar á la sazón todas las plazas cubiertas, han decidido á esta Junta Permanente á organizar para el otoño próximo otra segunda

EXPEDICIÓN ECONÓMICA Y BREVE

A título de condiciones probables por lo lejano de la fecha, y por lo tanto susceptibles de modificación, establece esta Junta Organizadora las siguientes bases provisionales:

1.<sup>a</sup> La Peregrinación saldrá, Dios mediante de San Sebastián, hacia la segunda decena del mes de Octubre de 1908, y se detendrá á visitar la Gruta de Lourdes en su viaje de ida, deteniéndose al regreso en la ciudad de Marsella.

2.<sup>a</sup> La estancia de la Peregrinación en Roma, será de cinco días.

3.<sup>a</sup> Los precios de los billetes incluídos absoluta-

mente todos los gastos (excepto los de facturación de equipajes) serán de:

|     |                          |
|-----|--------------------------|
| 450 | pesetas en primera clase |
| 350 | id. en segunda id.       |
| 150 | id. en tercera id.       |

En estos precios van comprendidos el derecho al viaje, alimentación y alojamiento durante toda la Peregrinación, coche á la entrada y salida de cada población, etc., etc.

4.<sup>a</sup> Desde esta fecha—24 de Junio de 1908—queda abierto el periodo de alistamiento de peregrinos, debiendo entregar cada solicitante en el acto de la inscripción 50 pesetas si desea ir en 1.<sup>a</sup> clase, 25 si desea ir en 2.<sup>a</sup> y 10 si es en 3.<sup>a</sup>

No se considera inscripto á ningún solicitante mientras no haga entrega de estas cantidades.

Si después de inscribirse un peregrino, y antes de vencido el plazo en que la Junta Organizadora prescriba la entrega del segundo dividendo, desistiese de su propósito, se le devolverá el 75 por ciento de su anticipo.

5.<sup>a</sup> Los fondos deberán remitirse siempre por medio de transferencia del Banco de España ó por un giro cualquiera sobre Bilbao, á favor de D. José María de Urquijo ó entregarse á los representantes de la Junta, que para mayor comodidad de los solicitantes están establecidos y que son los siguientes:

*BARCELONA.*—*Academia de la Juventud Católica, Puertaferriosa, 13, principal.*

*MADRID.*—*D. Luis Béjar, Presbítero. Secretaría de Cámara. Calle de la Pasa, núm. 1 (de once á una del mediodía).*

*MALLORCA.*—*M. I. Sr. D. Martín Llobera, Canónigo, Palacio Episcopal.*

*PALENCIA.*—*M. I. Sr. D. Matías Vielva, Canónigo Archivero.*

*PAMPLONA.*—*D. Juan Cortijo, Presbítero. Palacio Episcopal.*

*SALAMANCA.—D. Bernardo Gazapo. Librería Religiosa.*

*SAN SEBASTIÁN.—Sres. D. Antonio María de Mirua y D. Vicente Loidi, vicepresidente y tesorero respectivamente de la Junta.*

*SEVILLA.—D. José Santa Cruz, Antonio Díaz, núm. 7.*

*OVIEDO.—M. I. Sr. D. José Aniceto González. Palacio Episcopal.*

*VALENCIA.—D. Félix Bilbao, Presbítero. Palacio Episcopal.*

*VITORIA.—M. I. Sr. D. Mateo Múgica. Lectoral. Director espiritual de la Junta*

*ZARAGOZA.—D. Manuel R. Herrando, Presbítero. Palacio Episcopal.*

6.<sup>a</sup> La Junta Organizadora se reserva la facultad de admitir ó de rechazar libremente las solicitudes de inscripción que se le presenten, y aun de anular inscripciones hechas ya, con sólo devolver al interesado los adelantos que á cuenta de su billete tuviera hechos.

7.<sup>a</sup> Todo peregrino se somete incondicionalmente á las instrucciones, disposiciones y condiciones de pago que la Junta Organizadora crea conveniente dictar, tanto con anterioridad como durante la Peregrinación; y en caso de incumplimiento de alguna de ellas, recaba la Junta Organizadora para sí el derecho de desentenderse del solicitante, ó separar al peregrino, sin obligación de devolución alguna ni responsabilidad de ninguna clase.

8.<sup>a</sup> Si por cualquier motivo hubiera de suspenderse la Peregrinación, la Junta Organizadora devolverá religiosamente á todos los inscriptos la cantidad que, á cuenta de sus respectivos billetes, hubieran entregado, sin otra obligación alguna; y si por fuerza mayor hubiera de disolverse la Peregrinación después de comenzada, la Junta devolverá á cada peregrino la parte proporcional de su billete, deducidos todos los gastos hasta entonces ocasionados, sin más responsabilidad por su parte.

9.<sup>a</sup> Sucesivamente irá publicando esta Junta Orga-

nizadora nuevas circulares con todas las instrucciones y detalles que crea conveniente dictar, y en las que podrá modificar cuanto sea preciso las presentes bases provisionales.

10. Las solicitudes de admisión y la correspondencia á la Junta deberán dirigirse á nombre de D. José María de Urquijo ó D. Luis de Garitagoitia, Presidente y Secretario respectivos de la Junta Organizadora.

11. La Junta entregará gratuitamente un ejemplar de la "Guía de Roma," escrita expresamente para nuestra Peregrinación de 1906 á todos los peregrinos que lo solicitaren, remitiendo sellos por valor de 50 céntimos para enviársela por correo,

Bilbao, festividad de San Juan Bautista de 1908.—  
Por la Junta Organizadora: El Presidente, *José María de Urquijo*.—El Secretario, *Luis de Garitagoitia*.

---

## LIMOSNA PARA LA MISA JUBILAR DE SU SANTIDAD

---

|                                  | <u>Posetas</u> | <u>Cts.</u> |
|----------------------------------|----------------|-------------|
| SUMA ANTERIOR.....               | 1.724          | 39          |
| Salvatierra de Tormes.....       | 4              | »           |
| Babilafuente.....                | 2              | 50          |
| Cantalapiedra (tercera vez)..... | 20             | »           |
| Campillo de Salvatierra.....     | 4              | »           |
|                                  | <hr/>          |             |
| SUMA TOTAL.....                  | 1 754          | 89          |

---

## LISTA

de los socios inscritos hasta la fecha en esta diócesis de Salamanca para la segunda Asamblea Nacional de la Buena Prensa en Zaragoza.

(CONTINUACIÓN)

M. I. Sr. D. Primitivo Vicente, Chantre de la Santa Basílica Catedral.

M. I. Sr. D. Lorenzo Aniceto, Canónigo, Fiscal eclesiástico.

D. Eloy Fontecha, Coadjutor de la parroquia de la Catedral.

D. Ambrosio Morales, Arcipreste, párroco de Cantalapiedra.

D. Tomás Santos Alonso, presbítero.

D. Jesús Cañizal, Capellán de Vitigudino.

D. Nicasio Sánchez Mata, Decano de la Facultad de Derecho.

D. José García Revillo, Abogado.

D. Matías Monzón, Arcipreste, párroco de Alba de Tormes.

D. Salvador Rubia, presbítero.

D. Francisco Herrero López, Párroco de la Peña y Arcipreste de la Ribera.

D. Eleuterio Toribio, Ecónomo de Guadramiro.

---

## CONGRESO MARIANO INTERNACIONAL

---

### SOCIOS INSCRITOS

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.

M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Obispado.

M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno.

D. Matías Monzón, Arcipreste, párroco de Alba de Tormes.

D. Angel García Pinto, Teniente-párroco de Tamames.

---

Salamanca.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.